REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

017926 06 JUL 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, el Decreto 1065 de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional que se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la misma Constitución, así:

> *"(…) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.*
> *22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (…)"*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *"Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior"*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior Privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

> *"ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes)."*

Que la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga - Santander, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Institución Universitaria, organizada como Corporación.

Que a través de escrito radicado con el número 2025-ER-0315092 del 09 de julio de 2025, la Representante Legal de la Institución de Educación Superior, la doctora Claudia Milena Hernández Naranjo, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria aprobada por parte de la Asamblea General como órgano máximo de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, en la sesión llevada a cabo el 03 de enero de 2025, tal como consta en el acta 001 de la misma fecha.

Que el literal i) del artículo 20 del Estatuto vigente de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA señala que, es función de la Asamblea General aprobar, reformar e interpretar su estatuto. Así mismo, el artículo 57 del mencionado estatuto indica: *"La Asamblea General, tendrá la plena capacidad para reformar los presentes estatutos con el voto favorable de mayoría de sus integrantes, quienes procederán a analizarlos y ajustarlos de acuerdo con las normas vigentes".*

Que la reforma estatutaria realizada por la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA tiene como propósito: *"Autorización para reformar y aprobar los estatutos de la Universitaria del Chicamocha en los ARTÍCULO 21. PRESIDENTE INSTITUCIONAL y ARTÍCULO 27. EL RECTOR".*

Que la Asamblea General de la Universitaria del Chicamocha propone la modificación de los artículos 21 y 27 del estatuto vigente, determinando en la propuesta la persona que reemplazará al representante legal en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales, otorgándole dicha facultad al rector de la institución, para mayor contexto se relaciona los cambios en el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 21 y 27 Estatuto vigente	**Artículos propuesta modificatoria**
ARTÍCULO 21. PRESIDENTE INSTITUCIONAL. El Presidente Institucional es la máxima autoridad ejecutiva de la institución y será elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido. Para ser Presidente Institucional debe acreditar titulo universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia administrativa o académica por un periodo mínimo de dos (2) años y haber ejercicio la profesión con excelente reputación e idoneidad profesional. El Presidente Institucional ejercerá la Representación Legal de la Corporación.	**ARTÍCULO 21. PRESIDENTE INSTITUCIONAL.** El Presidente Institucional es la máxima autoridad ejecutiva de la institución y será elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido. Para ser Presidente Institucional debe acreditar título universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia administrativa o académica por un periodo mínimo de dos (2) años y haber ejercicio la profesión con excelente reputación e idoneidad profesional. **Parágrafo:** El Presidente Institucional ejercerá la Representación Legal de la Corporación. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Rector lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.
ARTÍCULO 27. EL RECTOR. El Rector es la máxima autoridad académica de la Institución y es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Para ser Rector debe acreditar titulo universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia de 4 años (4) en cargos de gestión académica y haber ejercido la profesión con excelente reputación e idoneidad.	**ARTÍCULO 27. EL RECTOR.** El Rector es la máxima autoridad académica de la Institución y es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Para ser Rector debe acreditar título universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia de 4 años (4) en cargos de gestión académica y haber ejercido la profesión con excelente reputación e idoneidad. **Parágrafo:** El Rector llevará la suplencia de la Representación Legal de la Corporación, quien contará con las mismas facultades y limitaciones.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 29 de diciembre de 2023, que señala:

> *"Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:*
> *(…)*
> *14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo."*

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

> *"Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico~~,~~ (…)"*

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

> *"La actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal."*

Que el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 establece el contenido de los estatutos, el cual dispone:

> ***"Artículo 2.5.5.1.5. De los estatutos.*** *Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente:*
>
> *1. El nombre y el domicilio de la institución. La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate. No podrá adoptarse un nombre, una sigla o cualquier otro símbolo distintivo que induzca a confusión con los de otra institución de educación superior ya reconocida en el territorio nacional.*
>
> *2. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, deberá indicarse expresamente que la institución es una persona jurídica de utilidad común, sin*

ánimo de lucro, organizada como corporación, fundación, o institución de economía solidaria.

3. De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad.

4. Los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos, según lo previsto en los artículos 7°, 8°, 17 y 18 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.

5. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.

6. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.

7. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.

8. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.

9. La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

10. La conformación del patrimonio y el régimen para su administración.

11. La prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

12. La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

13. El término de duración de la institución, teniendo en cuenta que en las corporaciones y en las instituciones de economía solidaria, éste puede ser definido, mientras que en las fundaciones necesariamente será indefinido.

14. Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución de acuerdo con lo previsto en el artículos 104 de la Ley 30 de 1992 y la determinación del órgano de Gobierno o dirección que designará el liquidador, aprobará la liquidación y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.

15. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional;

16. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral de los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis, se consideró pertinente formular observaciones mediante radicado 2025-EE-326864 del 05 de noviembre de 2025, en los siguientes términos:

"OBSERVACIONES PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE:

El art. 19 del estatuto vigente (Resolución Ministerial 4514 de 2025) establece:

"ARTÍCULO 19. DECISIONES**. Para cada sesión de la Asamblea se levantará un acta que **será firmada por los asistentes**. Las decisiones que se tomen, se **denominarán acuerdos y estarán refrendados con la firma del Presidente Institucional y el Secretario General." (negrilla fuera de texto)

Revisa el acta 001 del 03 de enero de 2025 mediante la cual la Asamblea General sesionó y aprobó las modificaciones al estatuto vigente, no se observa, el cumplimiento de lo enunciado en el precepto estatutario señalado en precedencia.

Así las cosas, se le solicita a la institución remitir el acta y el acuerdo de formalización bajo el cumplimiento de los formalismos enunciados en el art. 19 estatuto vigente.

De conformidad con lo anterior y con el fin de continuar con el proceso se le solicita que, dentro del término máximo de un mes contado a partir del recibo de la presente comunicación, aclare las observaciones, teniendo en cuenta el órgano competente y el procedimiento establecido en los estatutos vigentes."

Que el 6 de noviembre de 2025, la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, dentro del término dado en el oficio de observaciones 2025-EE-326864, a través de la Ventanilla Única de Trámites – VUMEN radicado CD-25-000019, dio respuesta informado que:

"(…) relacionamos copia del acta tomada del original desarrollada en reunión extraordinaria de asamblea de fundadores el día 03 de enero de 2025 contentiva en la aprobación de forma unánime de nueva redacción de los artículos Artículo 21. Presidente Institucional - Artículo 27. El Rector y se adjunta las firmas del 100% de los fundares pertenecientes a la asamblea general presentes en dicha reunión como parte integral del acta. Así mismo, se adjunta el Acuerdo 005 de 2025 contentivo en la reforma estatutaria de los artículos Artículo 21. Presidente Institucional - Artículo 27; aprobada en el acta de asamblea general de fecha 03 de enero de 2025 (…)".

Que la institución de educación superior en la respuesta enunciada con anterioridad adjuntó como soportes los siguientes documentos:

1. Acuerdo 005 del 06 de noviembre de 2025, por el cual se realiza la reforma estatutaria contentiva en los artículos 21 del presidente institucional y artículo 27 del rector de la Universitaria del Chicamocha.
2. Copia de Acta 001 sesión Asamblea General del 03 de enero de 2025.

3. Respuesta a las observaciones radicado 2025-EE-326864.

Ahora bien, una vez analizadas las aclaraciones presentadas por la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA en respuesta a las observaciones formuladas mediante el oficio 2025-EE-326864 del 5 de noviembre de 2025, este despacho pudo concluir lo siguiente:

ANÁLISIS Y CUMPLIMIENTO DE LA OBSERVACIÓN PROCEDIMIENTO ESTATUTO VIGENTE

Tras un análisis integral de la respuesta emitida por la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación Nacional, se concluye que la institución remitió copia del Acta 001 del 3 de enero de 2025, en la cual se resalta, en su parte final, una constancia secretarial sobre las firmas de todos y cada uno de los asistentes a la sesión, así como el Acuerdo 005 del 6 de noviembre de 2025, mediante los cuales la Asamblea General debatió y modificó el estatuto vigente. De la valoración realizada a dichos documentos, se verificó que la institución dio pleno cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del estatuto vigente.

Que de conformidad con lo expuesto, se concluye que la Universitaria del Chicamocha ha atendido y subsanado de manera satisfactoria las observaciones formuladas, las cuales fueron debidamente verificadas por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política, la ley y el reglamento estatutario vigente de la institución.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad la modificación de los artículos 21 y 27 del estatuto vigente, relacionados con el reemplazo del representante legal en caso de ausencia temporal o definitiva. En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 2269 de 2023 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Decisión:*** Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, contenida en el Acta 001 del 03 de enero de 2025 aprobada por la Asamblea General, como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"ESTATUTOS

La Asamblea General en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando:

1. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 2 enuncia que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

3. Qué la ley 30 de 1992 en su artículo 4 promueve que la Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.

4. El artículo 98 de la Ley 30 de 1992 establece que las instituciones de educación superior de naturaleza privada, deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro y organizarse como fundaciones, corporaciones o instituciones de economía solidaria.

5. Que el decreto único reglamentario de la educación, el 1075 de 2015 en su artículo 2.5.5.1.5. menciona que los estatutos de la institución deben estar en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.

6. Que el acuerdo 02 de 2017 del Consejo Nacional de Educación Superior CESU, define la política publica para el mejoramiento del gobierno en las instituciones de educación superior.

7. Que la Asamblea General en reunión del día 22 de noviembre de 2019, suscribe el acta de constitución de la Corporación Universitaria del Chicamocha y que en ese mismo encuentro se discuten los presentes estatutos, los cuales son aprobados por unanimidad.

En consecuencia, de lo anterior se acuerda:

CAPÍTULO I
NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NOMBRE. *Los presentes Estatutos rigen la Institución que para todos los efectos legales se denominará en adelante* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *y se identificará con la sigla* ***UNICH.***

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. *La Institución* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *tiene su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, pero podrá extender su acción a otras ciudades y crear sedes o seccionales, conforme con las exigencias legales.*

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, MODALIDAD EDUCATIVA, FUNCIONES BÁSICAS, CAMPOS DE ACCIÓN Y ÁREAS DEL CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA*. La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA,*** *es una persona Jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, de derecho privado, constituida como Corporación de acuerdo con el artículo 98 de la ley 30 de 1992.*

ARTÍCULO 4. CARÁCTER ACADÉMICO. *El carácter académico de la* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *es el de institución universitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, con autonomía académica y administrativa.*

ARTÍCULO 5. MODALIDAD EDUCATIVA*. De conformidad con el carácter académico, la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, desarrollará programas de formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la educación Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional, y Especialización, en su condición de Institución Universitaria, acorde con su nivel de formación, con modalidades presenciales, virtuales, dual, distancia u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades. Así mismo podrá ofrecer programas por ciclos propedéuticos, de educación continuada, de conformidad con la ley.*

ARTÍCULO 6. CAMPOS DE ACCIÓN*. Las actividades de la* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA,*** *están relacionadas con los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en desarrollo de los cuales impartirá programas de formación en ocupaciones, de formación académica en profesiones o disciplinas; y de posgrado, todo de acuerdo con la Ley.*

CAPÍTULO III
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS Y VALORES GENERALES. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *enmarca su actividad dentro de los siguientes principios institucionales:*

- *Acoge integralmente los principios y objetivos de la Educación Superior consagrados en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 30 de 1992 y demás normas que la adicionen o modifiquen, dentro de las cuales enmarcará su actuación y el desarrollo de sus programas y actividades.*
- *Tendrá como meta impartir educación con calidad para procurar la formación de profesionales competitivos, preparados para responder a las necesidades del país.*
- *Trabajará por la reafirmación de los valores de la nacionalidad, la interculturalidad, el conocimiento, desarrollo y goce de los valores culturales y por la defensa y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por la protección y conservación del medio ambiente.*
- *Concibe la integración flexible de la docencia, la investigación, y la extensión y proyección social como su actividad esencial; al estudiante como su razón de ser y la formación integral como un propósito permanente.*
- *Entiende la educación integral como la formación del sujeto educativo en valores y principios universales, en el desarrollo de la inteligencia y su aplicación*

creativa y en despertar el deseo de realización y proyección amplia hacia metas superiores.

- *Sus acciones estarán siempre orientadas por los principios de tolerancia, libertad de cátedra, de aprendizaje e investigación, dentro del respeto a la constitución, la ley, la ética y el rigor científico.*
- *El ingreso a la institución no podrá estar limitado por razones de raza, género, credo o condición social. Los servicios educativos de la institución serán accesibles en forma democrática, en igualdad de condiciones y de oportunidades.*
- *Propenderá por el trabajo interactivo con el entorno y hará presencia constante para incorporar el conocimiento a los distintos procesos socio-económicos y culturales y sus desarrollos académicos a la solución de los problemas del país, haciendo uso de los desarrollos de las tecnologías con propósitos de búsqueda constante del bien común.*
- *Manejará sus relaciones con la comunidad académica, con equidad y respeto de las oportunidades y derecho de sus miembros, exigiendo de los mismos el cumplimiento de sus obligaciones y deberes; por ello creará un ambiente educativo en el cual sea posible y necesario que los estamentos educativos se expresen y hará los esfuerzos necesarios para el mejoramiento constante en la calidad de sus docentes y en la búsqueda e incorporación de nuevos modelos pedagógicos y didácticos.*
- *Atenderá y promoverá el desarrollo de las necesidades académicas de las personas para potenciar habilidades intelectuales y prácticas a través de la construcción de conocimientos que permitan aprender a ser, aprender a conocer, aprender a hacer y aprender a vivir juntos.*
- *Atenderá y promoverá el desarrollo de necesidades sociales entendido como la generación de sentido de compromiso con los entornos de manera responsable y ambientalmente sostenible.*
- *Promoverá en su comunidad el desarrollo de valores que permitan la formación de personas que se reinventan a sí mismas para transformar para bien la sociedad, manifestándose como ciudadanos que saben solucionar problemas, que inciden positivamente en su propio desarrollo y en el de los demás, éticos, responsables, honestos, respetuosos, humanistas, sensibles, incluyentes, tolerantes, con motivación a la alteridad, vocación por el servicio y por el civismo.*

ARTÍCULO 8. OBJETO Y OBJETIVOS. *La Universitaria del Chicamocha tiene por objeto la creación, apropiación, difusión y aplicación del conocimiento, a través de los procesos de investigación, docencia y extensión desarrollados en los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y, la educación Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional y Especialización.*

PARAGRÁFO: *Los objetivos específicos de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, los siguientes:*

- *Promover la investigación en las personas que como profesionales generen y usen el conocimiento socialmente relevante a través de actividades pertinentes de docencia, investigación y proyección social.*
- *Formar personas que como profesionales se caractericen por su servicio y sentido social, con un alto compromiso ético y humano, responsables y conocedores de sus derechos y deberes.*
- *Involucrar a los sectores económicos, sociales y culturales en las actividades académicas e investigativas de construcción de proyectos, análisis, toma de decisiones, así como de los resultados y beneficios*
- *Formar personas interesadas en la investigación, creación e innovación, con fundamentos científicos, tecnológicos y artísticos para solucionar problemáticas del contexto local y regional.*

- *Promover desde la formación, personas con capacidad crítica y un espíritu consciente de las potencialidades y responsabilidades cognitivas y axiológicas.*
- *Fomentar desde las funciones de docencia, investigación y proyección social, las articulaciones e interacciones entre los campos de conocimiento, con fines de promover enfoques interdisciplinarios y transdisciplinarios.*
- *Impulsar personas profesionales recursivas que aborden proyectos o programas relacionados con cambios creativos en los nuevos paradigmas y desde perspectivas diferentes, con habilidades y conocimientos para estar a la deriva, en estado de alerta.*
- *Apoyar la formación profesional de personas que acorde a su nivel educativo contribuyan para disminuir el deterioro ambiental de la región y enriquecer el patrimonio cultural y étnico.*
- *Como Institución Universitaria, establecer vínculos nacionales e internacionales, alianzas, convenios, proyectos y acuerdos para lograr visibilidad.*
- *Fomentar ambientes adecuados para los grupos y semilleros de investigación, así como para la movilidad entrante y saliente, en aras de la calidad y el avance en los campos de conocimiento de modo que sean reconocidos por las comunidades locales.*
- *Contribuir y apoyar personas de diferentes niveles de formación para que su pensar y su actuar sea responsable según las condiciones de la realidad en los diferentes sectores sociales, empresariales y conciencia sobre la diversidad cultural, étnica y ambiental.*
- *Construir, asesorar y participar autónomamente en las políticas formativas, investigativas y sociales, desde el conocimiento teórico-práctico, en los diferentes campos (laborales, educativos, empresariales, entre otros).*
- *Ofertar programas académicos para ampliar la cobertura con calidad y favorecer las necesidades formativas del contexto para que propicien el desarrollo local, nacional e internacional.*
- *Velar por el aseguramiento de la calidad de todos los procesos que hacen parte del quehacer institucional.*
- *Apoyar y prestar asesoría y asistencia en el diseño, adopción y ejecución de programas y proyectos, públicos o privados, en el ámbito Nacional e Internacional.*
- *Contribuir con el desarrollo sostenible de las comunidades a través de la formulación de planes, programas, proyectos, convenios de protección integral para atender las niñas, niños, adolescentes, familias y comunidades, mujeres cabeza de familia, personas en condición de calle, adulto mayor, grupos étnicos, población privada de la libertad, reinsertados, reincorporados y población migrante que habitan en el territorio nacional.*

ARTÍCULO 9. FUNCIONES. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *desarrollará las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, teniendo en cuenta el desarrollo integral de la persona con base en los siguientes principios orientadores:*

Docencia: *Estará dirigida a la formación de profesionales competitivos con sólidos principios éticos y valores humanos. Se apoya en las siguientes políticas:*

- *Contar con una oferta académica en distintos campos de conocimiento y posibilitar a los estudiantes el acceso a un plan de estudios integral y flexible que permita reconocer nuevas formas de pensar y de hacer.*
- *Liderar colaborativamente con los profesores los procesos de flexibilidad, integralidad e interdisciplinariedad, desde la comprensión de lo necesario e importante para la formación, la investigación y la proyección social.*

- *Garantizar la calidad de los programas a partir de su revisión crítica y frecuente, apoyados con reflexiones colectivas sobre las dinámicas del conocimiento, la investigación y del campo laboral o social.*

Investigación: *Propenderá por una cultura investigativa que contribuya al desarrollo económico, social y productivo de la región y el país. Se apoya en las siguientes políticas:*

- *Cumplir con la función misional de investigación, creación e innovación con el apoyo de los profesores y estudiantes interesados en generar, usar y socializar los nuevos conocimientos de esta función misional.*
- *Crear un sistema y una estructura investigativa que permita el avance en la producción de conocimiento y cuente con el talento humano y los recursos necesarios y suficientes para la realización de programas y proyectos de investigación, creación e innovación.*
- *Diseñar y construir una política de financiamiento y de estímulos tanto para investigadores, innovadores y creadores como para estudiantes que participan en proyectos o semilleros de investigación.*
- *Desarrollar políticas de apoyo a estudiantes, docentes y tutores que participen y lideren el proceso de investigación, creación e innovación según las necesidades sociales, las políticas estatales, el desarrollo de las comunidades, con enfoque en la solución de problemas y mecanismos de divulgación y el reconocimiento de los resultados locales, regionales y nacionales.*
- *Implementar políticas de estímulos y financiamiento para infraestructura, recursos físicos, convenios de cooperación, movilidad, publicaciones institucionales, apoyo para publicaciones en revistas reconocidas internacionalmente, reconocimiento académico (tiempo reconocido en la jornada de trabajo), estímulos económicos, trabajo remunerado de estudiantes, profesores u otro personal de apoyo.*
- *Articular la investigación, creación e innovación con los procesos de formación y proyección social, con las políticas estatales, las necesidades sociales, el desarrollo de las comunidades, sectores sociales, productivos, de servicios, la solución de problemas locales, regionales y nacionales, para desarrollar la innovación y creatividad.*
- *Lograr que la parte administrativa esté en función de la academia para la investigación, creación e innovación; contar con una estructura administrativa adecuada según la naturaleza de la institución y del proceso de producción simbólica de que se trate y demás dependencias de organización de la investigación.*
- *Establecer estrategias y mecanismos para la realización de convenios o proyectos entre la institución o los grupos de investigación, creación e innovación con la empresa, la sociedad y el Estado, que favorezcan la generación o uso de nuevos conocimientos, con entes externos nacionales e internacionales.*
- *Generar ambientes y condiciones institucionales para la investigación, creación y la innovación expresado en conferencias, seminarios, encuentros, ferias de la ciencia, interacciones, pasantías, producción en común, artículos conjuntos, participación en redes académicas y otras actividades culturales, científicas y artísticas.*
- *Promover espacios para la discusión y análisis sobre el sentido y las prioridades de la investigación, creación e innovación y sobre el impacto académico, social y ambiental de la misma.*

Proyección social y extensión*: Se centrará en el fortalecimiento de las relaciones con el entorno y en el seguimiento y actividades para sus egresados. Se apoya en las siguientes políticas:*

- *Generar políticas institucionales de extensión o relación con el entorno local, regional y nacional, que aporten a la solución de problemas fundamentales de la sociedad y se logren beneficios académicos e investigativos para los sectores sociales con los cuales se relacionen con la Institución.*
- *Articular la naturaleza, misión, visión y proyecto educativo de la institución con las funciones misionales de formación, investigación, creación e innovación, con las políticas de relación con el sector externo.*
- *Fortalecer y consolidar la gestión de los estudios y caracterización de las problemáticas del sector externo a nivel local, regional y nacional para promover la construcción y ejecución de programas y proyectos que favorecen la pertinencia social y los impactos conjuntos.*
- *Fomentar las relaciones con diferentes comunidades del sector externo en el que se desarrolla la Institución Universitaria para generar nuevos conocimientos derivados de la investigación, que contribuyen al desarrollo social, económico o cultural del entorno local, regional o nacional.*
- *Establecer estrecha comunicación entre la Institución y los sectores productivos, sociales y gubernamentales nacionales, para propiciar la participación de las comunidades del sector externo y de otras organizaciones sociales, en las actividades, proyectos, decisiones y rendición de cuentas que promueven el avance en los campos social, cultural, científico, tecnológico, artístico y filosófico.*

Para lograr los objetivos propuestos la Institución desarrollará las siguientes funciones:

a) Establecer los procedimientos de planeación, organización, ejecución y control que garantice el pleno desarrollo de la Institución.
b) Investigar las necesidades socioeconómicas de la región con miras a estructurar programas que respondan a las necesidades del medio.
c) Favorecer, a través de las actividades de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de competencias y de habilidades cognitivas y emocionales para la formación de personas sensibles y afectivas, éticas y dispuestas al cambio.
d) Propiciar la formación de Profesores idóneos para el desarrollo de los programas.
e) Desarrollar, a través de las actividades de investigación, personas y proyectos orientados a resolver problemas del entorno, desarrollar la innovación y la creatividad, producir nuevos conocimientos, fomentar el desarrollo del pensamiento crítico, favorecer habilidades de investigación, enseñar para aprender a aprender, saber visibilizar resultados de investigación, favorecer la comunicación dialógica, y aprovechar responsablemente los recursos naturales.
f) Vincularse con otras instituciones afines para intercambiar experiencias y concertar la prestación de servicios y la mejor utilización de los recursos.
g) Desarrollar actividades de extensión científica y cultural destinadas a la difusión de los conocimientos y a la elevación espiritual de la sociedad.
h) A través de las actividades de extensión y proyección social, promover intercambios académicos, favorecer prácticas empresariales pertinentes, favorecer la vinculación laboral de los egresados, fomentar la formación permanente, aprender del sector externo, solucionar sus problemáticas, participar en actividades académicas y sociales nacionales e internacionales, generar actividades que promuevan la competitividad, y reconocer la diversidad epistemológica, cultural, étnica y ambiental.
i) Desarrollar actividades que permitan el buen funcionamiento de la Institución con miras a ofrecer una eficiente preparación de sus educandos.

ARTÍCULO 10. ACTIVIDADES PROPIAS. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *para adelantar y cumplir con sus objetivos, sin que en ningún*

caso se destinen en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por la ley, y siempre con miras a utilizar el patrimonio y las rentas a un mejor logro de sus objetivos, podrá:

a) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de sus objetivos, la utilización óptima de sus recursos y las metas de cooperación interinstitucional señalados para las Instituciones de Educación Superior.
b) Recibir donaciones locales, nacionales e internacionales, que contribuyan al desarrollo de los objetivos y las funciones misionales de la institución.
c) Adquirir, gravar y enajenar bienes, tenerlos y entregarlos, sin que afecte el patrimonio de la Corporación y siempre dentro de su quehacer institucional.
d) Recibir dinero en mutuo, aceptar y otorgar facilidades de pago a la comunidad estudiantil para matrícula académica.
e) Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores en el desarrollo de su quehacer institucional.
f) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
g) Celebrar toda clase de actos, contratos, convenios, uniones temporales, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley, en los reglamentos y en los presentes estatutos.
h) Conciliar y transigir los asuntos en los cuales la Corporación pueda tener algún interés.
i) Las demás que se consideren convenientes y complementarias para el cumplimiento de su razón de ser.

PARÁGRAFO. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *podrá efectuar actividades, trabajos y labores directamente; extender su radio de acción a la comunidad por sí misma; establecer relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales; dar a conocer su gestión por los instrumentos y medios de divulgación y comunicación que estime oportunos; y promover y proveer asesorías a entidades públicas y privadas que la requieran.*

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 11. MIEMBROS DE CORPORACIÓN. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA****, está integrada por los siguientes miembros:*

- *Fundadores: Son las personas naturales o jurídicas que participaron en la creación de la entidad y suscribieron el Acta de Constitución. Tendrán voz y voto en la Asamblea General.*

- *Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que sean admitidas con el voto afirmativo de por lo menos el 80% de los integrantes de la Asamblea General, previa postulación por parte de uno de sus miembros y verificación del cumplimiento de los requisitos que se establezcan para el efecto. Tendrán voz pero no voto, salvo que la Asamblea lo determine.*

PARÁGRAFO 1. *Cada uno de los miembros Fundadores y adherentes tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de fallecimiento de un fundador o miembro adherente, los restantes miembros de la Asamblea General resolverán sobre la forma de reemplazarlo.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros de la Asamblea General que sean personas jurídicas participarán en la misma a través de su Representante Legal o apoderado. Las personas naturales actuarán por sí mismas o por intermedio de sus suplentes o apoderados especiales, según el caso.*

PARÁGRAFO 3. *El número máximo de miembros Adherentes, las calidades y condiciones para su admisión y pérdida de la calidad, serán determinados por la Asamblea General.*

PARÁGRAFO 4. *El Secretario General de la* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA,*** *llevará registro del acta de la fundación de la institución donde se evidencien los nombres de los miembros fundadores así como de las actas y acuerdos donde se designen los miembros adherentes.*

PARÁGRAFO 5. *Los miembros fundadores y adherentes no deben tener relaciones comerciales con la institución y deben comprometerse a informar cualquier conflicto de interés que se presente en el desarrollo de sus funciones.*

ARTÍCULO 12. DERECHOS Y DEBERES. *Los derechos y deberes de los miembros de la Asamblea General son los siguientes:*

Derechos:

a) Participar en las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Superior.
b) Ser elegible para cargos directivos y/o de docencia en la Corporación.
c) Solicitar informes al Rector sobre el funcionamiento de la entidad.
d) Presentar a la Asamblea General proyectos e iniciativas para su consideración.

Deberes:

a) Acatar y cumplir los Estatutos y reglamentos de la entidad.
b) Actuar en sus relaciones con la Corporación, observando la ley, las normas institucionales y dentro de los principios fundamentales de la moral, la ética y las buenas costumbres.
c) Cooperar en las actividades que se realicen en procura del cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
d) Guardar lealtad a la entidad y preservar la confidencialidad de la información institucional.
e) Vigilar la gestión administrativa de la Corporación y poner en conocimiento de la Asamblea General las irregularidades que se presenten al interior de la entidad y puedan ocasionar perjuicios a la Institución.
f) Obrar como fideicomisarios de la institución; es decir, velar por la calidad del servicio público de la educación superior
g) Todos los demás derechos y deberes contemplados en estos Estatutos y demás normas que los adicionen o complementen.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO. *El carácter de Miembro de la Corporación y los derechos derivados de ella se pierden por las siguientes causas:*

a) Por muerte en el caso de personas naturales y por liquidación si se trata de personas jurídicas.
b) Por renuncia legalmente aceptada por la Asamblea General.
c) Por incapacidad física o mental que impida el cumplimiento de los deberes.

d) Por retiro motivado o por incumplimiento de los deberes inherentes a la respectiva calidad y declarado por la Asamblea General, mediante el voto de la mitad más uno de los miembros activos de la Asamblea, después de haber dado la oportunidad al afectado de ser oído.

PARÁGRAFO. *La Asamblea General reglamentará las causales y procedimientos de sanción y de suspensión de miembros fundadores o adherentes.*

CAPÍTULO V
ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE GOBIERNO – AMINISTRACION Y DIRECCIÓN*. Son órganos de la dirección académica y administrativa de la Corporación Universitaria de Chicamocha los siguientes*

a) Asamblea General de fundadores
b) Presidente Institucional
c) Consejo Superior
d) Rector
e) Consejo Académico

PARAGRAFO. *La Asamblea General de Fundadores es el órgano máximo de la Corporación y está conformado por todos sus miembros con derecho a voto, presentes o representados por sus apoderados en el lugar y hora señaladas para sus reuniones.*

ARTÍCULO 15. LA ASAMBLEA GENERAL. *La Asamblea General está conformada por todos los miembros Fundadores y Adherentes convocados y reunidos para el efecto, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el presente capítulo.*

ARTÍCULO 16. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. *La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en el lugar, fecha y hora fijada por el Presidente y extraordinariamente, cuando sea convocada por la mitad más uno de los miembros, el Presidente o el Revisor Fiscal. La convocatoria a las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación y a las extraordinarias con cinco (5) días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita a los miembros de la Asamblea.*

PARÁGRAFO. *La Asamblea General en sus sesiones extraordinarias solo tratará los asuntos motivo de la convocatoria y se podrá aplicar la reglamentación establecida para las reuniones no presenciales de conformidad con los señalado en los artículos 19, 20 y siguientes de la ley 222 de 1995.*

ARTÍCULO 17. QUORUM. *La Asamblea General, formará quórum reglamentario para deliberar y decidir con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.*

PARÁGRAFO. *El Rector y el Secretario General de la Corporación asistirán a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.*

ARTÍCULO 18. DELIBERACIONES. *La Asamblea General estará presidida por el Presidente Institucional y actuará como Secretario el Secretario General de la entidad o en su defecto el que la Asamblea General decida.*

***ARTÍCULO 19. DECISIONES**. Para cada sesión de la Asamblea se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las decisiones que se tomen, se denominarán acuerdos y estarán refrendados con la firma del Presidente Institucional y el Secretario General.*

***ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**. La Asamblea General es el organismo supremo de la Corporación y tendrá las siguientes funciones:*

a) Aprobar las Políticas generales de la Institución.
b) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.
c) Vigilar que los recursos de la Institución sean empleados correctamente.
d) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad y velar por la correcta ejecución de los recursos de inversión y funcionamiento.
e) Elegir, designar y remover al Rector para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido y fijarle su remuneración, de acuerdo con terna que envía el Consejo Superior.
f) Designar y remover al Secretario General de la Institución para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido y fijarle su remuneración.
g) Aprobar las escalas salariales del personal directivo y administrativo.
h) Elegir los Vicerrectores de la terna que presenta el Rector
i) Aprobar y reformar los presentes estatutos, interpretarlos y solucionar las controversias que se deriven de ellos.
j) Nombrar dos (2) delegados al Consejo Superior emanados de la misma Asamblea por un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos.
k) Elegir y designar al Presidente Institucional por un periodo de dos años (2) pudiendo ser reelegido y fijarle su remuneración.
l) Autorizar al Presidente Institucional celebrar contratos, convenios, inversiones y compras de hasta 900 SMLV.
m) Aprobar la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos, préstamos y todo acto que conlleve la disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a 900 SMLV.
n) Designar un (1) representante de grupos de interés externo al Consejo Superior son su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegidos.
o) Designar un (1) representante de los graduados al Consejo Superior con su respectivo suplente por un periodo de dos (2) años, con la posibilidad de ser reelegido.
p) Expedir el reglamento interno de la Asamblea General.
q) Establecer los requisitos para el ingreso de miembros Adherentes, señalar el número máximo de éstos y resolver sobre su admisión.
r) Decidir sobre la aceptación de la renuncia o retiro de los miembros de la Asamblea.
s) Crear sedes o seccionales de la entidad y adoptar su reglamentación, de acuerdo con las normas legales vigentes.
t) Designar y remover al Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido y fijarle su remuneración.
u) Aprobar la disolución y reglamentar la liquidación de la Corporación, conforme a la legislación aplicable y a los presentes Estatutos y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el artículo 2.5.5.1.4, Numeral 14 del Decreto 1075 de 2015, designar uno o varios liquidadores, reglamentar las bases de la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad

común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad, una vez liquidada.

v) Aprobar el balance y los informes financieros de cada vigencia para lo cual se debe contar con el visto bueno de la mitad más uno de sus miembros.

w) Recibir o rechazar donaciones, herencias o legados con destino a la Corporación.

x) En caso de controversias entre los integrantes de la Asamblea General en la interpretación de los estatutos, someter a discusión y votación en sesión que para tal efecto se convoque. En caso de no encontrar solución al interior de la Asamblea General, realizar un proceso de votación hasta máximo tres veces, y de no conseguirse mayoría de votos, otorgar valor adicional al voto del Presidente Institucional.

y) Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno y que expresamente no estén atribuidas a otro órgano o autoridad.

ARTÍCULO 21. PRESIDENTE INSTITUCIONAL. *El Presidente Institucional es la máxima autoridad ejecutiva de la institución y será elegido por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años y puede ser reelegido. Para ser Presidente Institucional debe acreditar título universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia administrativa o académica por un periodo mínimo de dos (2) años y haber ejercicio la profesión con excelente reputación e idoneidad profesional.*

Parágrafo: *El Presidente Institucional ejercerá la Representación Legal de la Corporación. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Rector lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.*

ARTÍCULO 22. FUNCIONES. *Son funciones del Presidente Institucional las siguientes:*

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación pudiendo constituir apoderados para la defensa de los intereses de la Institución.

b) El Presidente Institucional podrá ejercer cualquier tipo de negocio jurídico, compra venta, enajenación y cualquier otro negocio jurídico sobre bienes, muebles e inmuebles, de conformidad con el objeto social.

c) Suscribir contratos, convenios, inversiones y compras, para el cumplimiento de las funciones misionales de la Corporación por una cuantía máxima de 900 SMLV. Cuando se trate de montos superiores la Asamblea General estudiará y decidirá lo pertinente.

d) Realizar todos los trámites que requiera la Institución ante el Ministerio de Educación Nacional y ante otras instancias públicas y privadas.

e) Efectuar los gastos según el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

f) Firmar las cuentas bancarias y los documentos relacionados con la administración y buena marcha de la Corporación.

g) Nombrar al Rector encargado en sus ausencias temporales.

h) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con las indicaciones de la Asamblea General.

i) Los demás que se desprendan de la naturaleza del cargo o que sean asignados por la Asamblea General, por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley.

ARTÍCULO 23. ACTOS DEL PRESIDENTE INSTITUCIONAL. *Los actos que expida el Presidente Institucional se denominarán Resoluciones.*

ARTÍCULO 24. CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior de la* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *está integrado por:*

a) El Presidente Institucional.
b) Dos (2) delegados miembros de la Asamblea General.
c) El Rector quien asiste con voz pero sin voto.
d) El Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, ejercerá la secretaría y contará con voz pero sin voto.
e) Un representante de los estudiantes o su suplente, elegido por este estamento por un periodo de un (1) año.
f) Un representante de los profesores o su suplente, elegido por este estamento por un periodo de un (1) año.
g) Un representante de los graduados elegido por la Asamblea General.
h) Un representante de grupos de interés externo elegido por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1. *El Consejo Superior determinará los requisitos que deben reunir y los procedimientos para la elección de los representantes de los profesores y estudiantes, quienes no podrán formar parte simultáneamente de otros cuerpos colegiados en la Corporación.*

PARÁGRAFO 2. *Los miembros del Consejo Superior y sus respectivos suplentes, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 25. FUNCIONES*. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:*

a) Velar por el cumplimiento de los principios institucionales, las políticas y los objetivos que fije la Asamblea General y la calidad académica de la institución.
b) Rendir anualmente cuentas de su gestión ante la comunidad académica.
c) Desarrollar el Proyecto Educativo Institucional y los planes de desarrollo.
d) Aprobar los reglamentos estudiantil, investigación, extensión, profesoral, prácticas, internacionalización, de bienestar universitario, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
e) Presentar a la Asamblea General los estados financieros a 31 de diciembre de cada anualidad
f) Presentar a la Asamblea General las propuestas sobre distinciones académicas y honoríficas.
g) Presentar ante la Asamblea General el presupuesto anual para su aprobación.
h) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, la creación, fusión, o supresión de las dependencias académicas y administrativas de la Institución de acuerdo con las disposiciones vigentes.
i) Proponer terna para elegir Rector, la cual será presentada ante la Asamblea General para su elección.
j) Aprobar la creación, extensión, supresión o suspensión de programas académicos.
k) Autorizar al Rector la suscripción de convenios académicos.
l) Proponer a la Asamblea General para su aprobación, la planta de personal de la Institución y su correspondiente remuneración con señalamiento de los cargos que serán desempeñados.
m) Realizar el estudio de las donaciones o legados que se ofrezcan a la Institución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
n) Autorizar la contratación de los docentes propuestos por el Rector.
o) Actuar como autoridad disciplinaria de última instancia según lo que prevean los reglamentos.

p) Establecer los sistemas de autoevaluación permanente de la Institución, estudiar sus resultados y plantear los ajustes pertinentes en planes de mejoramiento.

q) Formular la política académica y administrativa de la institución y establecer las normas que aseguren su buen manejo.

r) Determinar los programas, proyectos y servicios de bienestar universitario.

s) Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que, por concepto de derechos de matrícula, derechos de realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, derechos de expedición de certificados y constancias, establecidos en el articulo 122 de la Ley 30 de 1992, realice la institución.

t) Delegar en el Rector las funciones que considere conveniente.

u) Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

v) Aprobar solicitudes de movilidad interinstitucional del Rector, directivos, profesores y estudiantes a propuesta del Consejo Académico.

w) Aprobar el nombramiento o remoción del personal directivo y administrativo que se requiera para el buen funcionamiento institucional, a excepción de los Vicerrectores.

x) Expedir los respectivos manuales de funciones y procedimientos de la institución.

y) Designar un (1) representante de los graduados al Consejo Académico con su respectivo suplente por un periodo de un (1) año, con la posibilidad de ser reelegido.

z) Aprobar las demás funciones que no estén expresamente determinadas para la Asamblea General u otro cuerpo colegiado y que sean acordes con los objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 26. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocado por tres (3) de sus miembros o por el Rector. Habrá quórum para deliberar cuando esté presente la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. Sus deliberaciones se consignarán en actas y sus decisiones constarán en Acuerdos, cuando así lo determine el mismo Consejo.*

PARÁGRAFO 1. *A las reuniones del Consejo Superior podrán ser invitados otros directivos académicos y administrativos de la institución o figuras representativas del sector externo que se consideren pertinentes de acuerdo con los temas a tratar y solamente tendrán voz.*

ARTÍCULO 27. EL RECTOR. *El Rector es la máxima autoridad académica de la Institución y es elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido. Para ser Rector debe acreditar título universitario de Educación Superior con título de posgrado, experiencia de 4 años (4) en cargos de gestión académica y haber ejercido la profesión con excelente reputación e idoneidad.*

Parágrafo: *El Rector llevará la suplencia de la Representación Legal de la Corporación, quien contará con las mismas facultades y limitaciones.*

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL RECTOR. *Son funciones del Rector las siguientes:*

a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias.

b) Orientar la marcha académica de la Institución.
c) Organizar y dirigir la programación docente.
d) Presidir el Consejo Académico.
e) Rendir cuentas ante el Consejo Superior sobre el desarrollo académico y administrativo de la institución.
f) Elaborar terna para elegir a los Vicerrectores la cual será presentada ante la Asamblea General para que esta decida su elección.
g) Proponer al Consejo Superior el nombramiento o remoción del personal directivo y administrativo que se requiera para el buen funcionamiento institucional, a excepción de los Vicerrectores.
h) Presentar al Consejo Superior los proyectos y las modificaciones de los reglamentos, necesarios para la buena marcha institucional después de haber sido aprobados en primera instancia por el Consejo Académico.
i) Crear, cuando lo considere conveniente, comités de asesores que se requieran para la buena marcha de la Institución y coordinar las labores de esos comités.
j) Presentar a la Asamblea General informes semestrales sobre la marcha Académica y Administrativa de la Institución.
k) Autorizar el otorgamiento de los títulos académicos y firmar los diplomas que los acreditan.
l) Presidir las ceremonias y actos solemnes de la Corporación, por sí mismo o por medio de delegados.
m) Proponer al Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, la creación, modificación y supresión de programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos, así como el desarrollo de programas en otras ciudades del país, de educación continuada y los programas de proyección social y extensión.
n) Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.
o) Realizar el seguimiento permanente al plan de desarrollo institucional y a los correspondientes planes de mejoramiento resultados de la autoevaluación.
p) Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas de docencia, investigación, extensión, relación con el sector externo, bienestar universitario, internacionalización y comunicaciones.
q) Velar por la buena marcha del sistema institucional de aseguramiento de la calidad.
r) Refrendar con su firma los convenios de cooperación interinstitucional que sean avalados por el Consejo Académico o Consejo Superior según sea el caso.
s) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.
t) Participar en las reuniones del Consejo Superior con voz pero sin voto.
u) Las demás que le correspondan de acuerdo con las leyes, los presentes Estatutos y los reglamentos.

***PARÁGRAFO.** En su ausencia temporal, el Presidente Institucional, nombrará al Rector Encargado mediante resolución.*

***ARTÍCULO 29. ACTOS DEL RECTOR.** Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.*

***ARTÍCULO 30. EL CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico es el organismo de dirección, coordinación y asesoría académica de la institución, el cual estará integrado por los siguientes miembros:*

a) El Rector quien lo preside
b) El Vicerrector académico y de investigación
c) El Vicerrector Administrativo y financiero

d) El Director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad
e) El Director de internacionalización
f) El Director de Bienestar universitario
g) Los Decanos de facultad y/o Directores de programas
h) Un Representante de los profesores o su suplente, elegido por el profesorado de la Institución para un periodo de un año.
i) Un Representante de los estudiantes o su suplente, elegido por la comunidad estudiantil para un periodo de un año.
j) Un Representante de los egresados o su suplente, elegido por el Consejo Superior para un periodo de un año.
k) El Secretario General de la entidad o quien haga sus veces, ejercerá la secretaría y contará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 31. REUNIONES. *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por al menos tres (3) de sus miembros o por el Rector. Habrá quorum para deliberar cuando esté presente la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes a la respectiva sesión. Sus deliberaciones se consignarán en actas y sus decisiones constarán en Acuerdos, cuando así lo determine el mismo Consejo.*

PARÁGRAFO. *A las reuniones del Consejo Académico podrán ser invitados otros directivos académicos y administrativos de la institución o figuras representativas del sector externo que se consideren pertinentes de acuerdo con los temas a tratar, y solamente tendrán voz.*

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. *Son funciones del Consejo Académico:*

a) Proponer la adopción y reforma de los reglamentos institucionales y dar su concepto al Consejo Superior para su aprobación final.
b) Asesorar a las dependencias académicas en el desarrollo de sus actividades así como en la evaluación periódica de los diferentes programas de estudio y de los proyectos de investigación y de extensión y proyección social.
c) Señalar las directrices sobre el desarrollo de la actividad investigativa y de proyección social.
d) Velar por la oportuna asignación de los recursos docentes y físicos requeridos por las unidades académicas.
e) Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la adopción o reforma del proyecto educativo institucional, de los reglamentos relacionados con su actividad y sobre la creación, extensión, supresión o modificación de los programas académicos y de las áreas académico-administrativas relacionadas.
f) Estudiar, proponer y aprobar las estrategias pedagógicas y didácticas, así como las demás directrices de orden académico.
g) Estructurar, revisar y aprobar los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.
h) Proponer al Consejo Superior políticas de vinculación y estímulos para el personal docente de la Corporación.
i) Asesorar al Rector en los asuntos académicos que someta a su consideración y servir de órgano consultivo institucional.
j) Fijar el calendario académico.
k) Promover la participación de la comunidad académica en actividades y programas que se adelanten con instituciones de orden nacional o internacional, público o privado, de acuerdo con su naturaleza.
l) Resolver sobre los asuntos de orden académico que estatutariamente no correspondan a otros órganos colegiados o directivos.

m) Asesorar al Rector en la evaluación permanente del Proyecto Educativo Institucional.
n) Asesorar al Rector en el seguimiento permanente al plan de desarrollo institucional y a los correspondientes planes de mejoramiento.
o) Asistir al Rector en la evaluación de las políticas de docencia, investigación, extensión, relación con el sector externo, bienestar universitario, internacionalización y comunicaciones.
p) Acompañar la buena marcha del sistema institucional de aseguramiento de la calidad.
q) Aprobar los informes de autoevaluación y autorizar la radicación ante el CNA para obtención o renovación de la acreditación.
r) Aprobar el documento maestro de condiciones institucionales y autorizar su radicación ante el Ministerio de Educación de acuerdo con la normatividad vigente.
s) Aprobar los documentos maestros de los programas académicos para obtención o renovación del registro calificado y autorizar la radicación de los mismos en el sistema SACES o quien haga sus veces.
t) Recomendar al Consejo Superior propuestas de movilidad interinstitucional del Rector, directivos, profesores y estudiantes.
u) Las demás que le correspondan en el campo académico y no estén expresamente asignadas a otra autoridad.

CAPÍTULO VI
DEL SECRETARIO GENERAL Y REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. SECRETARIO GENERAL. *El Secretario General será designado por la Asamblea General y debe acreditar título universitario Educación Superior y título de posgrado.*

ARTÍCULO 34. FUNCIONES*. Son funciones del Secretario General:*

a) Actuar como Secretario de la Asamblea General, Consejo Directivo y Consejo Académico.
b) Llevar actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico y firmar los actos administrativos correspondientes.
c) Llevar los registros de actas de grado y diplomas que expida la Corporación
d) Atender la organización del archivo general y de la correspondencia.
e) Comunicar oportunamente a los interesados las decisiones de los órganos de gobierno de la Corporación.
f) Proyectar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico refrendándolos con su firma una vez sean aprobados.
g) Firmar, junto con el Rector, los Diplomas y Actas de Grado.
h) Firmar los certificados y constancias estudiantiles.
i) Rendir informes periódicos al rector sobre el resultado de las diferentes actividades a su cargo.
j) Revisar y orientar la elaboración, puesta en marcha y actualización de toda la reglamentación institucional.
k) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 35. REVISOR FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal elegido por la Asamblea General con la mitad más uno de sus miembros, para un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO 36. CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. *El Revisor fiscal será Contador Público, con Matrícula Profesional vigente y deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, y le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*

ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. *Son funciones del revisor fiscal las siguientes:*

a) Constatar que las operaciones que se celebren y cumplan en nombre de la Corporación se ajusten a las decisiones de los órganos competentes.
b) Informar oportunamente por escrito a la Asamblea General sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
c) Controlar la ejecución presupuestal.
d) Rendir los informes que le sean solicitados de las autoridades competentes.
e) Vigilar para que se registren y lleven oportunamente los libros de contabilidad de la Corporación y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
f) Revisar los pagos por prestación de servicios y compra de activos.
g) Revisar los pagos por concepto de nóminas y prestaciones sociales.
h) Revisar todos los contratos de prestación de servicios que suscriba la Corporación.
i) Emitir informes a la Asamblea General sobre la revisión de los balances e información financiera.
j) Practicar arqueos periódicos de caja.
k) Autorizar con su firma cualquier examen que se haga con el dictamen e informes correspondientes.
l) Elaborar y presentar a la Asamblea General el informe anual sobre el manejo de la Corporación y resumen del desempeño de sus funciones.
m) Revisar el presupuesto anual de la Institución emitiendo sus conceptos por escrito.
n) Convocar a la Asamblea General a reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.
o) Informar inmediatamente a la Asamblea General sobre cualquier falta o irregularidad imputable a funcionarios y empleados del manejo de la Corporación.
p) Las demás atribuciones que le señale la Ley.

PARÁGRAFO. *Los miembros o empleados de la Corporación o quienes estén ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con los miembros de la Corporación o los empleados de la misma no podrán asumir la Revisoría Fiscal de la institución.*

CAPÍTULO VII
CONFORMACIÓN DEL ¿NIO Y RÉGIMEN PARA SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. PATRIMONIO. *El patrimonio de la Corporación estará constituido por:*

a) Los aportes de los Fundadores que aparecen relacionados en el Acta de Constitución de la Corporación.

b) Los aportes de los miembros adherentes, si los hubiere.
c) Los dineros que perciba por concepto de inscripciones, matrículas, certificados, constancias y demás derechos permitidos por la Ley.
d) Las donaciones y auxilios en dinero y en especie de personas naturales o jurídicas que sean aceptados por la Asamblea General.
e) Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
f) Los recursos y rendimientos económicos que obtenga en desarrollo de sus actividades institucionales.

ARTÍCULO 39. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN. *La administración financiera se realizará teniendo como principio básico la racionalización de recursos y costos de operación, cumpliendo con la organización establecida en la estructura contable y en el presupuesto de la Institución el cual se estructura anualmente.*

ARTÍCULO 40. PRESUPUESTO*. El presupuesto anual se estructurará teniendo en cuenta los costos de funcionamiento estimados según costos por estudiante y por programas académicos, de investigación y de extensión.*

ARTÍCULO 41. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. *El Presidente Institucional es el responsable de la administración del patrimonio de la Corporación, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.*

ARTÍCULO 42. BIENES. *Los bienes de la Corporación no pueden destinarse, en todo o en parte, a fines distintos de los autorizados en los presentes estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos. Los bienes y rentas de la institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con los de sus fundadores y demás miembros de la Corporación.*

ARTÍCULO 43. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO Y RENTAS. *La administración del patrimonio y rentas de la Corporación estará a cargo del Representante Legal, quién actuará en procura de su preservación y destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la Institución, establecidos en las normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los Fundadores o Miembros de la Entidad.*

PARÁGRAFO: *Como reafirmación de la naturaleza jurídica de la* ***CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA****, como entidad educativa y cultural, sin ánimo de lucro, de interés común y de libre acceso a la comunidad:*

1. *(i) Las aportaciones que sus miembros o terceros realicen para el desarrollo de su objeto no son reembolsables bajo ninguna modalidad, tampoco generan un derecho directo o indirecto de retorno al aportante, ya sea durante su existencia o como consecuencia de cualquier proceso de disolución y liquidación.*
2. *(ii) Que sus excedentes solo serán utilizados para los fines propios del desarrollo del objeto social de la* ***CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA,*** *claramente establecidos en sus estatutos, y en consecuencia no podrán ser distribuidos, directa o indirectamente y bajo ninguna modalidad, ya sea durante su existencia o cuando sobrevenga cualesquiera circunstancias de disolución y liquidación.*

CAPÍTULO VIII
PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES. *La* ***UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA*** *cuenta con las siguientes prohibiciones:*

a) La Corporación no podrá destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
b) La Corporación no podrá constituirse en aval y/o codeudor de terceros, sean personas naturales o jurídicas.
c) Se prohíbe transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma en consonancia con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.5, numeral 12 del decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO 45. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES*. Con respecto a los Miembros de la Corporación, la Institución establece el régimen de incompatibilidades e inhabilidades determinadas en la Ley.*

PARÁGRAFO. *No podrán ser miembros de la Corporación, las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas en ultima instancia por las autoridades nacionales por violación de las disposiciones legales sobre educación superior, persistan en la infracción, se hallen en interdicción judicial o suspendida en el ejercicio de su profesión o excluidas de ellas.*

ARTÍCULO 46. INHABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS. *El Rector y el personal directivo de la Corporación no podrán ejercer sus cargos ni ser elegidos para los mismos cuando se hallen en interdicción judicial, suspendidos en el ejercicio de su profesión, excluidos de ella, o no hayan observado una intachable conducta cívica moral.*

PARÁGRAFO. *Será incompatible con el ejercicio de un cargo en la Corporación y constituye causal de mala conducta, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la institución.*

CAPÍTULO IX
DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. DURACIÓN. *La Corporación es de duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse conforme a lo previsto en estos Estatutos y la Ley.*

ARTÍCULO 48. DISOLUCIÓN. *La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992. El Acto de disolución deberá ser comunicado al Ministerio de Educación Nacional. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador, quien deberá proceder a su liquidación, conforme a las normas del Código de Comercio, en lo pertinente. Igualmente, la Asamblea General señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.*

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE DISOLUCIÓN*. La Corporación podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas específicas:*

a) Por acuerdo voluntario de sus Miembros.

b) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
c) Por cancelación de la personería jurídica.
d) Por mandamiento judicial.
e) Por grave conflicto que perturbe la paz interna o el orden público del país e impida el desarrollo de sus objetivos a juicio de la Asamblea General.

***ARTÍCULO 50. REGISTRO Y PUBLICIDAD**. La disolución de la Corporación cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por el Ministerio de Educación Nacional. Igualmente será puesto en conocimiento público por la Corporación mediante aviso en un periódico de circulación nacional.*

***ARTÍCULO 51. LIQUIDACIÓN.** Disuelta la Corporación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social el término "En liquidación".*

***PARÁGRAFO.** En caso de disolución de la Corporación, la Asamblea General deberá prever la forma como reubicará a los estudiantes activos, con el fin de salvaguardar sus derechos.*

***ARTÍCULO 52. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN.** Los Miembros de la Corporación podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que presente el liquidador. La convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido con lo estipulado en los presentes estatutos en relación con las reuniones extraordinarias de la Asamblea General.*

***ARTÍCULO 53. DEBERES DEL LIQUIDADOR**. Serán deberes del liquidador los siguientes:*

a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
b) Firmar inventarios de los activos patrimoniales, los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
c) Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Corporación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
d) Liquidar y cancelar las cuentas de la Corporación con terceros y cada uno de sus Miembros integrantes.
e) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
f) Presentar los estados de liquidación cuando los miembros de la Corporación lo soliciten.
g) Rendir cuentas periódicas de su mandato y obtener el finiquito respectivo.
h) Presentar la cuenta final de liquidación a la Asamblea General para su aprobación.
i) Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

***ARTÍCULO 54. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR**. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.*

***ARTÍCULO 55. PRIORIDADES DE LA LIQUIDACIÓN**. En la liquidación de la Corporación deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:*

a) Gastos de liquidación.
b) Salarios de prestaciones sociales, ciertas y ya causadas al momento de la disolución, a favor de sus trabajadores.
c) Obligaciones fiscales.
d) Créditos hipotecarios y prendarios.
e) Obligaciones con terceros.

***ARTÍCULO 56. REMANENTES**. Los remanentes de la liquidación si los hubiere, pasarán a la(s) institución(es) de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, que señale la Asamblea General y serán transferidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la ley 30 de 1992 y al articulo 2.5.5.1.5, numeral 14 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes.*

CAPÍTULO X
REFORMA ESTATUTARIA

***ARTÍCULO 57. REFORMA ESTATUTARIA.** La Asamblea General, tendrá la plena capacidad para reformar los presentes estatutos con el voto favorable de mayoría de sus integrantes, quienes procederán a analizarlos y ajustarlos de acuerdo con las normas vigentes.*

***ARTÍCULO 56. VIGENCIA DE LA REFORMA**. Ninguna reforma estatutaria de la Corporación aprobada por la Asamblea General mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla, además, con todos los trámites establecidos en las normas legales que rijan la materia.*

***ARTÍCULO 58. INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS**. De conformidad con lo señalado en sus funciones, corresponde a la Asamblea General interpretar los presentes Estatutos de acuerdo con los principios, fines y objetivos institucionales, así como dirimir las controversias que se puedan presentar en su aplicación, para lo cual se conformará una Comisión de Interpretación que estará integrada por tres (3) miembros de la Asamblea General.*

Rafael Eduardo Héctor Fernando José Iamo Triana actuando como Secretario General certifico que los presentes estatutos son copia de los originales conforme a la reforma estatutaria celebrada por la Asamblea General de fundadores el 03 de enero de 2025.

Rafael Eduardo Hector Fernando Jose Iamo Triana
Secretario General".

ARTÍCULO TERCERO. ***Notificación:*** Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, a la Representante Legal de la UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. *Copias:* Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Nora Duarte Velasco - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Revisó: Viviana Andrea Castillo Siatame – Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Aprobó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior